	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Pri-		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
maria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se expresan por las personas o Entidades que se citan.	6223	Orden de 22 de abril de 1964 por la que se nombra Delineante del Servicio de Vías Pecuarias, depen- diente de la Dirección General de Ganadería, a don Rafael Anguita Manero, como resultado del concur- so-oposición convocado.	6208
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Coleigos de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se expresan por las personas o Entidades que se citan.	622 4 ·	Orden de 30 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarque, provincia de Zaragoza. Orden de 8 de mayo de 1964 por la que se declara la existencia oficial de las plagas de Lymantria mona-	6225
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para proveer plazas de Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por la que se convoca a los opositores para dar comienzo a la práctica de los ejercicios.	6214	cha L y Thaumetopoea pityocampa Schiff., «procesionaria del pino», y el tratamiento obligatorio en las mismas en los pinares de los términos municipales que se indican. Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que	6226
Resolución de la Comisaría General de Protección Es- colar y Asistencia Social sobre porcentajes de alum- nos externos gratuitos en Centros de Enseñanza no estatal.	622 4	deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (Ceratitis capitata). MINISTERIO DE COMERCIO	622 6
Orden de 25 de abril de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimietnos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Concesión 255-1», de los términos municipales de Brocá y Bagá, de la provincia de Barcelona. Orden de 25 de abril de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluídos los hidrocarburos fluídos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Caceres Cuarenta», del término municipal de Casar de Cáceres. Resoluciones de los Distritos Mineros de Granada y Madrid por las que se hace público haber sido de-	6225 6224	Orden de 4 de mayo de 1964 por la que se modifican los artículos primero y octavo de la de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero de igual año), por la que se concedió a la firma «Embalajes el Salt» el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner y papel semiquímico, para su transformación en envases de cartón, con destino a la exportación. Orden de 8 de mayo de 1964 por la que se da carácter retroactivo a la concesión de franquicla arancelaria a la importación de túnidos por exportaciones de conservas de los mismos, concedida a «Conservas Garavilla, S. A.», en Orden de 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28). ADMINISTRACION LOCAL Resolución del Organo de Gestión de los Servicios Benéficos-Sanitarios de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anulan diversas convocatorias	6227 6227
clarados caducados los permisos de investigación que se mencionan.	6225	de concurso-opósición para proveer Jefaturas médicas de Sección en el Hospital General de Asturias.	6214

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1367/1964, de 6 de mayo, para cumplimiento en cuanto a efectos pasivos de la Ley número 1/1964, de 29 de abril, sobre mejora de retribuciones militares.

Advertido error en el texto remitido para su inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1964, página 6062, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la columna segunda, artículo séptimo, líneas primera y segunda, donde dice: «... según los artículos cuarto y quinto, párrafo segundo...», debe decir: «... según los artículos quinto y sexto, párrafo segundo...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1964 sobre asignaturas voluntarias en el primero y segundo años de la carrera de Ingenieros Industriales.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta formulada por las Direcciones de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales, y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Durante el presente curso académico y sucesivos tendrán consideración de asignaturas voluntarias, por lo que su estudio y aprobación no se considerará obligatorio, las disciplinas que se indican a continuación:

a) Para las Secciones de Mecánica, Electricidad, Técnicas Energéticas y Acústica y Optica, las de «Complementos de Química», en el primer año de carrera, y «Química Analítica», en el segundo año.

b) Para las Secciones de «Química y Metalurgia» y «Textil», las de «Topografía, Geodesia y Astronomía», en el primer año, y «Dibujo Técnico», segundo curso, en el segundo año. Los conocimientos topográficos indispensables se incluirán en el programa de la asignatura «Geometría descriptiva», de primer año, y los de «Dibujo técnico», segundo curso, en la asignatura «Oficina técnica», primer curso, de cuarto año.

Segundo.—En el caso de que algún alumno, al matricularse en el tercer año de la carrera, se propusiera seguir una especialidad distinta de la que eligió al prescindir de materias del primero o segundo curso, obligatorias para la nueva especialidad por la que se decide, tendrá que cursarlas dentro de dicho tercer año con carácter de asignaturas pendientes del anterior a todos los efectes.

Tercero.—Las asignaturas señaladas podrán cursarse, con carácter voluntario, en los cursos primero o segundo de la carrera o en cualquier momento posterior, por los alumnos de cualquier especialidad o por los Ingenieros postgraduados.

Cuarto.—En el presente curso académico los alumnos matriculados en los dos primeros de la carrera que opten por no cursar algunas de las asignaturas indicadas, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección del Centro respectivo.

Quinto.—Desde el curso 1964-65, las asignaturas consideradas voluntarias en cada una de las Secciones quedan suprimidas en los respectivos planes de estudios.

Sexto.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.